

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, disponiendo queden abiertas al servicio público en las épocas siguientes: Las de las islas Canarias, del 1 al 6 de Marzo próximo; del 10 al 15 las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; del 12 al 17 del mismo mes las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 6 de Abril las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal de su funcionamiento el de un mes, á contar desde la apertura, que podrá prorrogarse en el caso de que, habiéndose presentado en las paradas el número de yeguas del año anterior, conviniese no interrumpir el servicio por asistir una mayor y diaria concurrencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1900.—Az-cárraga.
Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

(ESTADO QUE SE CITA)

SEGUNDO DEPÓSITO.—Córdoba.

Consta de 89 caballos, de los que, deduciendo uno concedido á un ganadero, y otro á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 87, que se distribuyen en la siguiente forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba	Córdoba	10	1	»	9	Este Depósito necesita siete soldados desmontados, con dos caballos de mano y dos ordenanzas que se le facilitarán.
	Villafranca	6	1	»	4	
	Pozoblanco	2	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba	4	»	1	2	
	Bujalance	4	»	1	2	
	Cañete de las Torres	3	»	1	1	
	Baena	4	»	1	2	
	Castro del Río	2	»	1	1	
	Espejo	5	»	1	3	
	Puente Genil	3	»	1	1	
Sevilla	Montilla	3	»	1	1	
	Fernán-Núñez	3	»	1	1	
	Palma del Río	4	»	1	2	
	Ecija	5	»	1	3	
	Peñaflor	2	»	1	1	
Badajoz	Lora del Río	3	»	1	2	
	Sevilla	3	1	»	2	
	Guadalcanal	2	»	1	1	
	Llerena	4	»	1	2	
	Almendralejo	2	»	1	1	
Higuera la Real	Mérida	4	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros	4	»	1	2	
	Higuera la Real	5	1	»	3	
TOTALES		87	4	19	49	

Estas paradas se dividirán en tres grupos que revistarán igual número de Oficiales, fijando su residencia en Córdoba, Ecija y Mérida respectivamente.

Primer grupo.—Lo compondrán las paradas de Córdoba, Bujalance, Cañete de las Torres, Baena, Castro del Río y Espejo.

Segundo grupo.—Las de Puente Genil, Montilla, Fernán-Núñez, Palma del Río, Ecija, Peñaflor y Lora del Río.

Tercer grupo.—Las de Sevilla, Guadalcanal, Llerena, Almendralejo, Mérida, Jerez de los Caballeros é Higuera la Real.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del Depósito, en la misma forma expresada para el primero.

(“Gaceta,” del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Presidente y Secretario de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á la categoría de Escuela Superior la elemental de Comercio establecida en Sevilla, debiendo acomodarse en un todo á las condiciones que para las de aquella clase establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de establecimientos.

La plantilla del personal administrativo y subalterno, así como la asignación para material, se ajustarán á las que figuran en el presupuesto general del Estado para las Escuelas de dicha categoría.

Art. 2.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Sevilla consignarán anualmente en sus presupuestos para el sostenimiento de esta Escuela las cantidades respectivas de 12.775 y 6.000 pesetas, que en total forman la de 18.775, á que asciende el aumento de gastos en el personal y material.

Art. 3.º El Estado cobrará dicha cantidad en la forma prescrita para los Institutos incorporados.

Art. 4.º Hasta tanto que figure la expresada suma en los presupuestos generales del Estado, la Diputación y el Ayuntamiento referidos pagarán directamente los gastos originados por el aumento de personal y material, así como también los de instalación de las nuevas enseñanzas.

Art. 5.º Interin la expresada Escuela no disponga del gabinete necesario para el reconocimiento de productos, será utilizado á dicho fin el que posee aquel Ayuntamiento, sufragando la Cámara de Comercio los gastos de material necesarios para la práctica de las operaciones químicas.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 551

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Diciembre último se han tomado por expresada Corporación los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Diligencia haciendo constar que la sesión ordinaria correspondiente al día 3 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales asistentes, y de haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, en la forma prevenida por la vigente ley municipal.

Sesión del 5, supletoria del 3

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el resumen de cobros y pagos efectuados durante el mes de Noviembre último, y la distribución de fondos para abonar las obligaciones del presente y anteriores.

Que del capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto, se libren por el señor Alcalde las 14 pesetas facilitadas como socorro á reclutas llamados á filas por Real orden de 20 de Noviembre último.

Que del capítulo 1.º, artículo 3.º, se libren 15 y 12 pesetas, respectivamente, para pago de las suscripciones á la *Revista de Administración del Secretariado* y al *Consultor de los Ayuntamientos*, que vencen en 31 de los corrientes.

La Corporación acordó quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Noviembre último, sobre Contadores de fondos.

También acordó quedar enterada de la ley de 28 de Noviembre último, estableciendo el año natural, y del Real decreto de 30 de expresado mes, adaptando á la misma la contabilidad provincial y municipal.

Que el señor Alcalde, acompañado del Secretario de la Corporación, se traslade á Madrid, para gestionar asuntos de interés general para el Municipio.

Aprobar las relaciones de jornales y materiales invertidos en el empedro de la calle del Moral, en los días del 21 al 25 de Noviembre último inclusive, y del 27 de expresado mes al 2 de los corrientes también inclusive, y que una vez cumplidas las formalidades prevenidas por el artículo 166 de la ley municipal, se libren las 111'90 pesetas y 133'25 pesetas que, respectivamente, importan, del capítulo correspondiente del presupuesto.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Noviembre último, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Conceder un socorro de 10 pesetas para lactancia de su menor hijo, en el corriente mes, al vecino de esta villa, Juan Antonio Agenjo Illescas.

Con lo que terminó la sesión.

Certificado haciendo constar que la sesión correspondiente al día 10 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales asistentes, y de no haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, por no haber asunto alguno urgente de que ocuparse.

Otro para hacer constar que la correspondiente al día 17 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales asistentes, y de haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, en la forma prevenida por la vigente ley municipal.

Sesión del 19, supletoria del 17

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que el día 23 de los corrientes se libre por el señor Alcalde la cantidad necesaria para pagar los haberes de los empleados de este Municipio, que vencen en 31 del presente mes.

Que del propio modo se libre la cantidad presupuestada para gratificaciones á los empleados de Secretaría, por los trabajos extraordinarios prestados, haciéndose la siguiente distribución:

A D. Juan Antonio Bermudo Cantador, se le abonarán 300 pesetas; otra igual cantidad á D. Agustín Escudero Pedraza, y 200 pesetas á cada uno de los Auxiliares D. Bartolomé Pedrajas Romero, D. Pedro García Pedraza y D. Angel Serrano Cabrera.

Aprobar la relación de los gastos ocasionados á los señores Alcalde y Secretario, con motivo del viaje dado á Madrid por acuerdo de la Corporación, y que su importe de 404'85 pesetas, se libre por el señor Alcalde del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto.

Dada lectura de la circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia, fecha 11 de los corrientes, y del estado de cupos de consumos señalados por la Dirección general á los pueblos de esta provincia, y visto que éste resulta con el de 42.427 pesetas, como resultado de habersele fijado el máximo que autoriza la ley, por habitante, y que se ha prescindido de la población diseminada que existe en este término municipal, según resulta del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento eleve el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en súplica de que se modifique el tipo contributivo por habitante y se aplique la escala de 1.001 á 5.000 habitantes, que es la que en justicia corresponde á esta villa.

Aprobar la relación de jornales invertidos en el empedro de la calle del Moral, en los días desde el 4 al 9 de los corrientes, ambos inclusive, importante 205'88 pesetas; y que habiéndose cumplido las formalidades prevenidas por artículo 166 de la vigente ley municipal, se libre expresa-

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES DE MARZO DE 1900

NÚMERO 594

SECCIÓN de TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido, y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1871:

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRES de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca	Época á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
44	35	4832	Propios.....	Rústica.....	Pozoblanco.....	D. Francisco Carmona.....	26	Marzo.....	1900	3	212 20	7 Villas Pedroches.	Posteriores al 76.
"	"	4826	Idem.....	"	"	El mismo.....	"	"	"	3	210 40	"	"
"	36	4830	Idem.....	"	"	El mismo.....	"	"	"	3	114 20	"	"
"	"	4829	Idem.....	"	"	El mismo.....	"	"	"	3	96	"	"
"	37	4833	Idem.....	"	"	D. Alfonso Cobos.....	"	"	"	3	50 20	"	"
"	"	4834	Idem.....	"	"	Lorenzo Moreno.....	"	"	"	3	321	"	"
"	"	4821	Idem.....	"	"	Antonio Aparicio Ruiz.....	27	"	"	4	100 20	"	"
43	21	4821	Idem.....	"	"	José María Ortega.....	30	"	"	3	95 15	Cañete.....	"
44	52	775	Beneficencia.	"	"	Juan Llamas.....	31	"	"	3	64 30	Santaella.....	"
"	2	872	Estado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

da suma del capítulo correspondiente del presupuesto.

El señor Presidente expuso que de conformidad á lo establecido por el capítulo 3.º de la vigente ley municipal, se había procedido á la rectificación del padrón de habitantes de este término, cuyos antecedentes se encontraban á disposición de los señores Concejales para su examen. El Ayuntamiento acordó quedar enterado, y ordenó que se sacaran las listas prevenidas por expresada ley y se expongan al público por término de quince días para oír las reclamaciones que puedan presentarse, dándose después cuenta á la Corporación para que acuerde lo que proceda.

Que se libre al hospital de Jesús Nazareno de esta villa la suma de 2.000 pesetas, para pago de la mitad de la subvención que le tiene señalada el Municipio.

Que se libren las 40 pesetas que importa el concierto hecho por este Ayuntamiento con la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Que guarde turno, según ya tiene acordado la Corporación en sesión de 27 de Agosto último, para figurar en nómina de lactados, el vecino de esta villa Juan Torres Martos.

Con lo que terminó la sesión.

Certificado haciendo constar no haber tenido efecto la sesión correspondiente al día 24 por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales, y de no haberse citado por el señor Alcalde para la supletoria correspondiente, por no haber asunto alguno urgente de que ocuparse la Corporación.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Ocupándose de asuntos del Pósito municipal, conceder de los fondos del mismo, en clase de préstamos, y con la garantía hipotecaria de la casa que habita en la calle Rey, núm. 1.º, de esta población, á Rafael Sánchez Misas, la suma de 500 pesetas, por tiempo de un año, y con el interés que determina la instrucción, siempre que la finca antes expresada y los títulos de la misma estén en condiciones que acrediten la posesión y libertad de aquella.

Ocupándose del despacho ordinario se acordó:

Que se dirija comunicación á las profesoras doña Francisca Segura, doña Dolores García y doña Ramona Pinilla, dándoles un voto de gracia por los excelentes resultados de la enseñanza en sus respectivas escuelas.

Aprobar la relación de gastos hechos en la adquisición de premios para los exámenes, y que su importe de 129'20 pesetas se libre del capítulo correspondiente del presupuesto.

Que en atención á que la casa que habita la profesora doña Dolores García renta mayor cantidad que la que el Municipio abona á ésta con dicho fin, así como al poco sueldo que disfrutaban las auxiliares doña María Josefa Torralbo y doña Concepción Mo-

reno, se libren por la Alcaldía, en concepto de gratificación y como premio á sus buenos servicios, la suma de 50 pesetas á la primera y 80 pesetas á cada una de las dos últimas, del capítulo 11 artículo, 1.º del presupuesto.

Dada lectura de una solicitud presentada por varios vecinos de esta villa, exponiendo las malas condiciones higiénicas y reducida extensión del local que ocupa la escuela de párvulos, é interesando se habilite otro donde puedan dar resultado los trabajos de la profesora y estar con relativa comodidad los alumnos, el Ayuntamiento acordó, después de ser apoyada aquella por el Concejal don Bartolomé Demetrio Sánchez, que interín se hacen los necesarios locales, se traslade la escuela de párvulos al local que hoy ocupa la primera elemental de niños, llevándose esta al ocupado por los párvulos, facultando al señor Alcalde para que se hagan en dichos locales los reparos necesarios á dicho fin.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado, y que se preste el debido cumplimiento á la circular del señor Administrador de Hacienda, fecha 25 de los corrientes, sobre rendición de la cuenta de cédulas personales del corriente ejercicio.

Desestimar la solicitud presentada por el vecino de esta villa Francisco Mohedano Sánchez, pidiendo un socorro por encontrarse enferma y criando su esposa.

Que del capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto, se libren 20 pesetas mensuales á Juan Coletto Cañuelo para que atienda á la lactancia de dos hijos de los tres que ha dado á luz su esposa, y que si falleciese cualquiera de los tres niños, desde el día que esto ocurra dejará el padre de disfrutar la subvención respectiva al mismo, y si fallecieren dos se dejará sin efecto el socorro por este acuerdo concedido.

Que guarde turno para figurar en nómina de lactados, para su menor hija, el vecino de esta villa Juan Pedro Pozuelo Moreno.

Aprobar las relaciones de jornales y materiales invertidos en el empedrado de las calles Moral, Anacid y Quevedo, desde el día 10 al de la fecha en el corriente mes, y que las 334'81 pesetas que importan se libren del capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto, una vez que se han cumplido las formalidades prevenidas por el artículo 166 de la ley municipal.

Que se libren de los capítulos correspondientes del presupuesto, al Secretario de la Corporación y Director de la banda municipal de música, 375 y 25 pesetas, respectivamente, importe del material invertido en las oficinas y academia durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

Que del capítulo 11, artículo 1.º, se libren á D. José Lorenzo Peidro 80 pesetas, importe de la compostura hecha por el mismo al reloj público y en atención á estar este marchando con regularidad.

A propuesta del Concejal D. Barto-

lomé Demetrio Sánchez, se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que exija el cumplimiento del contrato á Lucas Amor Vacas, rematante del servicio de alumbrado público, y que se haga saber á éste que si no cumple debidamente con sus obligaciones, se decretará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Se acordó quedar enterada la Corporación de la ley de 25 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, modificando la ley de Reclutamiento y Reemplazo en lo referente al alistamiento.

Que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural, la solicitud de Miguel Tamaral Rojas, sobre que se deje expedito el terreno que ocupa la fachada de su casa, el cual está incluido en la cerca que posee Catalina Coletto Luna.

Desestimar la solicitud de Juan Muñoz Rojas, pidiendo un socorro por encontrarse enfermo, manifestándosele que puede ingresar en el Hospital, si la enfermedad que padece no es contagiosa.

La Corporación acordó quedar enterada de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber que desde el día 1.º de Enero próximo regirá el gravamen del 10 por 100 sobre los cupos de consumos fijados á cada Municipio.

Por unanimidad fué facultado el señor Alcalde para librar las cantidades siguientes:

Del capítulo 11, artículo 1.º, á don Moisés Aguirre Carbonell, 125 pesetas, en pago de los servicios prestados como agente en Madrid durante el semestre de Julio á Diciembre del corriente año.

Del capítulo 1.º, artículo 10, á don Antonio Ortiz, 125 pesetas, por gastos ocasionados al mismo para la reparación del teléfono y por gratificación que le concede el Ayuntamiento, correspondiente todo ello al primer semestre del corriente año económico.

Del capítulo 9.º, artículo 8.º, á don Federico Martínez, 40 pesetas, por concierto de este Ayuntamiento con la Asociación general de Ganaderos del Reino y por la anualidad vencida en fin de Febrero del corriente año.

Del capítulo 1.º, artículo 5.º, á Manuel Carpio y Juan Romero, 11 pesetas, por composición de braseros y otros trabajos de carpintería para las dependencias del Municipio, efectuados en el primer semestre del corriente año económico.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, á varios, 126'45 pesetas, pago de gastos menores en las Casas Consistoriales durante el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Del capítulo 1.º, artículo 10, á Enrique Pavón Doblas, 46 pesetas, que con otra igual suma librada por la Alcaldía en Octubre último, queda satisfecho de la gratificación de 50 céntimos de peseta diarios, como encargado de las reparaciones en la línea telefónica durante el primer semestre del corriente ejercicio.

Del capítulo 4.º, artículo 6.º, al De-

positario de fondos municipales, 34'50 pesetas, reintegro de igual suma abonada por aquél por efectos con destino á la banda municipal de música durante el primer semestre del corriente año económico.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 92 pesetas al Juzgado municipal de esta villa, pago de la subvención concedida con destino á la adquisición de libros y demás efectos para el Registro civil durante el primer semestre del corriente ejercicio.

Del capítulo 9.º, artículo 16, al Depositario de fondos municipales, 62'50 pesetas, pago de la reducción y conducción de caudales á la capital durante el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Del capítulo 5.º, artículo 4.º, 8'50 pesetas, á que asciende la relación de socorros facilitados á pobres transeúntes durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Del capítulo 7.º, artículo 4.º, 5 pesetas, importe de los socorros facilitados á detenidos en este depósito municipal, durante el mes de Septiembre y Octubre último.

Del capítulo 3.º, artículo 5.º, 12 pesetas, á que asciende la relación de cantidades abonadas á matadores de animales dañinos, durante el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Del capítulo 5.º, artículo 4.º, 16'50 pesetas, importe de los bagajes servidos al Juzgado y Hermanas de la Caridad, durante el segundo trimestre del actual año económico.

Del capítulo 1.º, artículo 3.º, 40 pesetas, pago de la suscripción de este Municipio á la *Gaceta de Madrid*, respectivo al primer semestre del corriente ejercicio.

Del capítulo 1.º, artículo 10, á Don Miguel Agenjo Cabrera, 4'25 pesetas, pago de igual suma abonada por el mismo en la adquisición de sal amoniaco con destino al teléfono, en el primer semestre del corriente año económico.

Y del capítulo 1.º, artículo 3.º, á D. Juan de Dios Castilla, 7'50 pesetas, pago de la encuadernación de documentos correspondientes al archivo municipal, hecha en el mes de Noviembre próximo pasado.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 9 de Enero de 1900, supletoria de la ordinaria del 7 del mismo mes, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villanueva de Córdoba 15 de Enero de 1900.—Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Cayetano Herruzo.

HORNACHUELOS

Núm. 597

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario formado para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días,

para que pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos á 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Federico García.

NUEVA CARTEYA

Núm. 598

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó declarar definitiva la lista electoral de Compromisarios para Senadores formada en primero de Enero último y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de dicho mes de Enero, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Nueva Carteya 24 de Febrero de 1900.—Manuel Merino.

Núm. 599

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 25 del actual, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional para el año de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Nueva Carteya 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Cubero.

CORDOBA

Núm. 600

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión pública de hoy, las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al año económico de 1898 á 99, y primer semestre sucesivo, durante el cual ha venido rigiendo el de 1899 á 900, con sus respectivas ampliaciones, para adicionarlas como resultas de ejercicios cerrados al presupuesto del año natural que rije, según dispone el Real decreto fecha 30 de Noviembre último, quedan expuestas al público en la Contaduría de estos fondos municipales, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas al acuerdo definitivo de la Asamblea municipal.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 26 de Febrero de 1900.—W. de la Puente.

BELMEZ

Núm. 491

Comprobada la existencia en este término de un crecido número de lobos y otros animales dañinos, los cuales ocasionan considerables daños en las ganaderías, se ha dispuesto proceder á su extinción por medio de la extrignina, debidamente colocada.

En su virtud, y con el fin de que los dueños de ganaderías, los pastores, labriegos y cuantas personas circulen por los campos, tengan conocimiento de esta medida y dispongan lo nece-

sario para evitar los efectos del veneno en los ganados y animales domésticos, se hace saber que en los días y sitios expresados á continuación, se repartirá carne saturada con aquella sustancia venenosa por dependientes designados al efecto, que vigilarán cual corresponde la colocada para retirar la que no fuese consumida, á saber:

Días del 5 al 12 de Marzo, inclusive

Dehesas de Nava el Abad, Alconcosillas, Garci-Martín, Cámaras Altas, El Moro, Cerero y Alta Reina, El Junquillo y las Bañas.

Días del 5 al 8 de Marzo, inclusive

Dehesas de Peña Crispina, Pradillos, Pelayo, El Bizcochero, Abejeras y Peñaladrones.

Días del 9 al 11 de Marzo, inclusive

Dehesas de Moncayo, La Juliana, Campiñuela y Miraflores.

Días del 12 al 14 de Marzo, inclusive

Dehesas de Fuente Blanca, Sierra Palacios y El Bujadillo.

Belmez 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Llamas.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 595

Cédula de citación

Por la presente y en virtud á lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Don Luis Osorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, y á virtud de escrito de ampliación de la demanda de que queda hecho mérito, contra la Capellanía del Presbítero Don José Cuellar Manuel, Doña Gregoria de la Cuba y Clemente, Don Evaristo de la Cuba y Clemente, Don Hilario de la Cuba y Clemente, Doña Josefa Rita Clemente y Nieulant, Don Sebastián Portillo, Don Alfonso Portillo, Don Francisco Portillo, Don José Feliberto Portillo, Don Esteban Urrea, Doña Julia Rebolledo y Palafox, Don Ignacio Alvarez de Toledo Osorio Pérez de Guzmán el Bueno, Doña María Tomasa Alvarez de Toledo y Palafox, Don José Alvarez de Toledo y Silva, Doña Joaquina Silva Téllez de Girón, Doña Teresa Alvarez de Toledo y Silva, Don Alfonso Alvarez de Toledo y Silva, Don Pedro Alvarez de Toledo y Silva, Doña María Isabel Alvarez de Toledo y Silva, Don Fabricio Coloma Alvarez de Toledo, Doña Blanca Coloma Alvarez de Toledo, Doña Libia Coloma Alvarez de Toledo, Don Próspero Coloma Alvarez de Toledo, Doña Victoria Coloma Alvarez de Toledo, Don Marcos Antonio y Coloma Alvarez de Toledo, Don Carlos Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Don Joaquín Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Don José Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Doña María Teresa Ruipoly de Godoy y Alvarez de

Toledo, Don Ignacio Camilo Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Doña María Teresa Cabero y Urzais, Don Angel Cabero y Urzais, Don Joaquín Florencio Cabero y Tarazona, Don Joaquín Inocencio Cabero y Alvarez de Toledo, Doña María del Pilar Cabero y Alvarez de Toledo, Doña Rosa Cabero y Alvarez de Toledo, Don Francisco Cabero y Alvarez de Toledo, Don José Cabero y Alvarez de Toledo y Doña María Teresa Cabero y Alvarez de Toledo y demás que sin tener inscrito su derecho puedan resultar interesados en la testamentaria de la Excelentísima señora Condesa de Baños, Doña María Teresa Fernández de Córdoba, y á los sucesores, herederos ó causahabientes de mencionados señores.

Para que se declaren prescritos y caducados ciertos gravámenes impuestos á favor de expresados señores sobre todos los bienes que forman los Estados del Condado de Cabra, se emplazan por segunda vez á los mismos demandados, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de ocho días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma; previniéndoles que si transcurrido este segundo término, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Cabra veinte y tres de Febrero de mil novecientos.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

BUJALANCE

Núm. 601

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el sumario que instruyo sobre hurto de cincuenta y dos celemines de aceituna, verificado en una de las fincas del pago del Chaparral, de este término, en la noche del treinta al treinta y uno de Enero último, he acordado, por providencia fecha de ayer, citar y llamar por medio del presente edicto á las personas que se crean dueñas de la aceituna ocupada, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número cinco, á prestar declaración y acreditar su derecho; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.—José María Rey.—De su orden, Pedro Morales.

POSADAS

Núm. 602

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Emilio Sánchez, vecino de Fuente Palmera, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ofre-

cerle el sumario que se instruye por hurto de una marrana á María Francisca Aguayo Jiménez, esposa del referido Emilio Sánchez; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos.—Federico Freüller.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 603

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de oliva, de segunda.

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Marzo de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PADRON

de cédulas personales.

Padrón industrial con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA